

219

República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 26 MAR 2021.

Ref. 110014003081-2018-00826 -00 /

Atendiendo lo resuelto por el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá mediante providencia adoptada el 23 de octubre de 2020, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 121 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Asumir el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real instaurado por JOSE FROILAN VIRACACHA en contra de GIOVANI JAVIER GOMEZ MORALES., ante la pérdida de competencia declarada por el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: Señalar la hora 9:30 del 13-MAYO-2021 para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que tratan los artículo 372 y 443 del C.G.P.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 *ibidem*.

Notificación la presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

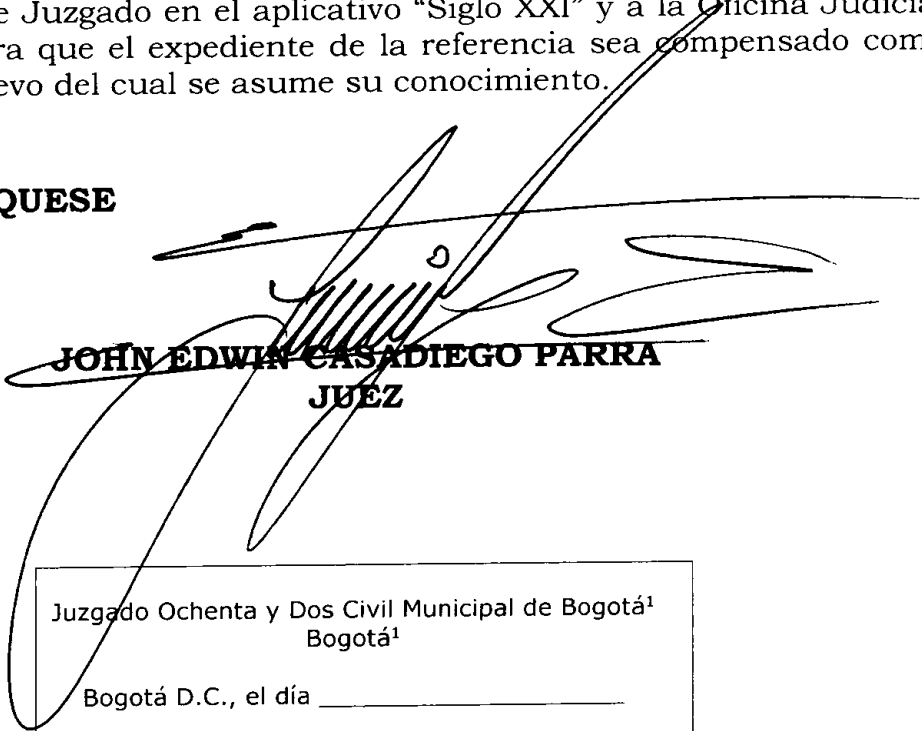
De otra parte, con el objeto de realizar la audiencia aquí programada, en vista de la actual emergencia sanitaria, se requiere a las partes y/o sus apoderados para que en el término de cinco (5) días informen si cuentan con los medios tecnológicos para realizar la audiencia de forma virtual, para lo cual deberán informar sus correos

electrónicos y su número de celular a efectos de ser contactados. Información que deberán suministrar exclusivamente al correo electrónico del Despacho jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 *ibídem*, esta decisión se notifica por estado y contra ésta no procede recurso alguno.

TERCERO: Por Secretaría oficiase al área de sistemas para que se efectúe el traslado del expediente y su correspondiente radicación al sistema de este Juzgado en el aplicativo “Siglo XXI” y a la Oficina Judicial de Reparto para que el expediente de la referencia sea compensado como un proceso nuevo del cual se asume su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá ¹ Bogotá ¹ Bogotá D.C., el día _____ Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Melquisedec Villanueva Echavarría Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.